



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciséis (2017)

**EJECUTIVO**

RADICACIÓN NO 70001-33-31-004-2017-00058-00

EJECUTANTE: BIENVENIDA ROSA VÁSQUEZ CUELLO

EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CAIMITO

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante mediante escrito aportado junto con la demanda.

**2. ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte ejecutante solicita la siguiente medida cautelar:

*"para solicitarle se sirva decretar las medidas cautelares (medidas previas) en la demanda de la referencia, ordenando el embargo y retención de los recursos del presupuesto de la E.S.E. Centro de Salud de Caimito Sucre y la transferencias que se le hacen a este así:*

**PRIMERO:** El embargo y retención de las trasferencias de los dineros presentes y futuros que en sus cuentas corrientes y/o de ahorro, tenga la ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO SUCRE, identificada con el Nit No. 823001943, en el Banco Agrario de Colombia sucursal Caimito-Sucre. Para tal efecto sírvase oficiar al Director de la mencionada entidad financiera para que proceda a realizar las retenciones del caso y ponerlas a disposición de este despacho.

**SEGUNDO:** El embargo y retención de los recursos que por contrato de prestación de servicios de atención en salud de baja complejidad, tenga derecho y deben ser transferidos por parte de COMPARTA EPS-S a la ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO SUCRE, identificada con el Nit No. 823001943. Para tal efecto sírvase oficiar en la Carrera 19ª No. 13ª-39, Barrio Ford de Este Municipio, al Tesorero y/o Pagador de COMPARTA EPS-S, para que proceda a realizar las retenciones del caso y ponerlas a disposición de este despacho.

**SEGUNDO:** El embargo y retención de los recursos que por contrato de prestación de servicios de atención en salud de baja complejidad, tenga derecho y deben ser transferidos por parte de MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD a la ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO SUCRE, identificada con el Nit No. 823001943. Para tal efecto sírvase oficiar en la Carrera 17 No. 15-80, Barrio Chucuri de este Municipio al Tesorero y/o Pagador de MUTUAL SER, para que proceda a realizar las retenciones del caso y ponerlas a disposición de este despacho".

**3. CONSIDERACIONES**

La Constitución Política en su artículo 63 estableció que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio



*arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

Esto establece un principio de inembargabilidad de los recursos públicos, no obstante el Código General del Proceso en su artículo 594 dispuso:

**Artículo 594. Bienes inembargables.** *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

(...)

*3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.*

(...)

Quiere esto decir que los recursos públicos, dentro de los que se encuentran dentro de otras las cuentas del sistema general de participaciones, si bien son inembargables tiene unas excepciones, siendo la pertinente para el presente caso la tercera parte de los ingresos brutos del servicio público que se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden. Dentro de ese límite se encuentra la posibilidad del embargo a dichas entidades.

Pues bien, dado que la medida solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, se dispondrán decretarla con las limitaciones de ley.

La medida decretada se hará con la salvedad que el embargo se limitará a afectar razonablemente y previniendo el exceso en su cantidad y diversidad, se limita el embargo al 150% del monto del mandamiento, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso. En consecuencia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENASE el embargo y la retención de la tercera parte del dinero presente y futuro que tenga la ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO SUCRE, identificada con el NIT N° 823001943, en sus cuentas corrientes y/o de ahorro, en el Banco Agrario de Colombia sucursal Caimito-Sucre. Librese el oficio respectivo.

**SEGUNDO:** ORDENASE el embargo y retención de la tercera parte de los recursos que por



contrato de prestación de servicios de atención en salud de baja complejidad, tenga derecho y deben ser transferidos por parte de COMPARTA E.P.S-S a la ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO SUCRE, identificada con el NIT N° 823001943. Oficiese al Tesorero y/o Pagador de COMPARTA E.P.S-S, en la Carrera 19ª N° 13ª-39, Barrio Ford de Sincelejo.

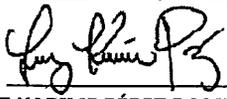
**TERCERO:** ORDENASE el embargo y retención de la tercera parte de los recursos que por contrato de prestación de servicios de atención en salud de baja complejidad, tenga derecho y deben ser transferidos por parte de MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD a la ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO SUCRE, identificada con el NIT N°. 823001943. Oficiese al Tesorero y/o Pagador de MUTUAL SER, en la Carrera 17 No. 15-80, Barrio Chacuri de Sincelejo.

**CUARTO:** Por secretaría comuníquese esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el artículo 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de Depósitos judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes.

**QUINTO:** Límitese esta medida en la cuantía de VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.151.661,29) acorde con lo reglado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaría</p>
---